

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA RED ANDALUZA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL (EAPN ANDALUCÍA) PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y RESIDENCIAL A PERSONAS SIN HOGAR

Vista la solicitud de subvención presentada en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por Juan Luis Delcán González en representación de la Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN Andalucía), por importe de 2.950.000 €, para realizar un Programa Extraordinario de alojamiento e inserción social a personas sin hogar, a través del cual se dispondrá de un total de 298 plazas en distintos alojamientos y centros de día distribuidos por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla, la solicitud de subvención de la Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN Andalucía), para realizar un Programa Extraordinario de alojamiento e inserción social a personas sin hogar a través de atención ambulatoria y residencial que de respuesta a aquellas situaciones de sinhogarismo que se han ido originando o agravando con motivo de la irrupción de la pandemia internacional consecuencia del brote epidémico de COVID-19, solicitando un importe total de 2.950.000 €.

SEGUNDO.- La irrupción de la pandemia internacional consecuencia del brote epidémico de COVID-19, ha acentuado la grave crisis de exclusión social que representan el sinhogarismo y la exclusión residencial poniendo de manifiesto la importancia de disponer de un espacio seguro para vivir. El impacto del COVID-19 está suponiendo que los factores de exclusión social y residencial se multipliquen en toda la sociedad, y que se encarnen con mayor intensidad en la vida de las personas más vulnerables, las que carecen de un hogar donde poder refugiarse, cuidarse o poder pasar los estados de confinamiento.

TERCERO.- Se ha constatado la finalidad pública y/o el interés social que supondría la concesión de la citada subvención a la Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN Andalucía), que nace como agente social para atender a las personas y familias que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad social, cuando no disponen de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de protección, seguridad y subsistencia con el fin de garantizar unas condiciones de vida dignas, como entidad sin ánimo de lucro. En la actualidad, la Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN Andalucía) es una entidad que cuenta con mas de 20 años de experiencia en el tercer sector y está conformada por mas de cincuenta entidades sociales, dentro de las cuales se encuentran las



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i045MWKINLQjltjRa3vkJuFwxk	Fecha	23/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



mas especializadas en el ámbito del trabajo con personas sin hogar, igualmente con una trayectoria y solvencia técnica demostrable.

CUARTO.- El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2020, ha aprobado la modificación presupuestaria necesaria a fin de incrementar los créditos correspondientes en la partida presupuestaria 1600010000 G/31G/48500/00 01 para complementar el Programa extraordinario de ayuda en materia de necesidades básicas a la población en situación de vulnerabilidad causada por el COVID-19.

A dichos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conceder subvenciones excepcionales, previa consignación presupuestaria para este fin, está atribuida y corresponde a los titulares de las consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Dicha competencia se encuentra delegada en las personas titulares de los centros directivos de esta Consejería, según lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 18 de marzo de 2016, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA núm. 57, de 28 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- La colaboración entre instituciones públicas y privadas es necesaria para garantizar la continuidad en la atención a la ciudadanía, como así lo recoge la Ley 9/2026, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que en su Artículo 99 *“Colaboración de la iniciativa social en materia de servicios sociales”* establece que *“Las entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Andalucía y en los términos que se establezcan reglamentariamente”*.

TERCERO.- En este caso sería inviable la tramitación de un convocatoria pública con cargo a créditos autofinanciados al amparo de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 25 de abril de 2018 antes de finalizar el ejercicio presupuestario dada la situación de emergencia social que se pretende paliar mediante este programa. No obstante, se han reseñado las razones de interés público, social y económico que llevan a la concesión de la misma.

CUARTO.- De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i045MWKINLQjltjRa3vkJuFwxk	Fecha	23/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



El artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones en situaciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que concurren en la concesión de la presente subvención, por las razones expuestas en relato de los hechos de la presente resolución.

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 36 que, en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como inexistencia de bases reguladoras a las que pueda acogerse.

SEXTO.- Existe consignación suficiente para atender a la solicitud de subvención formulada en la partida presupuestaria: 1600010000 G/31G/48500/00 01 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

En consecuencia, visto los preceptos legales citados, en uso de las competencias legalmente atribuidas, esta Dirección General de Servicios Sociales

PROPONE

PRIMERO.- Otorgar a la Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN Andalucía) una subvención excepcional por importe de dos millones novecientos cincuenta mil euros, que corresponde al 100% del presupuesto aceptado, con cargo a la partida presupuestaria 1600010000 G/31G/48500/00 01.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i045MWKINLQjltjRa3vkJuFwxk	Fecha	23/12/2020	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7	

El presupuesto desglosado es el siguiente:

1. Costes EAPN programa PSH	
Gastos de personal	92.167,00 €
Gastos directos	21.413,00 €
Gastos auditoría	44.250,00 €
Total coste EAPN programa PSH	157.830,00 €
2. Costes entidades colaboradoras programa PSH	
Gastos de personal	1.411.740,00 €
Gastos directos	1.380.430,00 €
Total entidades colaboradoras programa PSH	2.792.170,00 €
TOTAL PROGRAMA	2.950.000,00 €

En el apartado **1** podrán compensarse gastos subvencionables entre los gastos de personal, los gastos directos y el gasto de auditoría. El gasto de auditoría no podrá superar el 1,5% del coste total del programa. En el apartado **2** podrán compensarse gastos subvencionables entre los gastos de personal y los gastos directos con el límite del 20%.

SEGUNDO.- El objeto de la subvención será el desarrollo del “Programa Extraordinario de alojamiento e inserción social a personas sin hogar”, para el acceso a 298 plazas en distintos alojamientos y centros de día distribuidos por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Para garantizar el adecuado seguimiento del programa, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección General de Servicios Sociales un informe mensual que comprenderá al menos:

- Identificación y localización de los recursos habilitados tanto en centros de día como en dispositivos residenciales, desglosados por provincia y entidad participante.
- Información sobre los recursos humanos asignados a cada plaza.
- Registro de personas participantes detallando el nivel de ocupación de cada una de plazas habilitadas.

Esta información será aportada asimismo en cualquier momento, a petición expresa de la Dirección General de Servicios Sociales, con carácter excepcional.

CUARTO.- El plazo de ejecución del proyecto comprenderá del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00



Código:	Ry71i045MWKINLQjltjRa3vkJuFwxk	Fecha	23/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



QUINTO.- El pago de la subvención se efectuará en un solo pago del 100% del importe, mediante transferencia bancaria, en virtud de lo establecido en el artículo 29.1.a) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 (BOJA nº246, de 24 de diciembre), al estar destinada a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla programas relacionados con grupos con graves problemas sociales.

SEXTO.- La entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que se concede antes del 31 de marzo de 2022, mediante "*Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor*", de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá aportar informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que a continuación se detalla, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- Memoria final de actuación, que incluirá una descripción de la ejecución del proyecto.
- Una memoria económica: del coste total de las actividades realizadas, con una relación clasificada de los gastos distinguiendo los correspondientes al epígrafe "Costes EAPN programa PSH" de los denominados "Costes entidades colaboradoras programa PSH".
- El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la entidad beneficiaria, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no será necesario que la auditoría de la cuenta justificativa sea realizada por la misma persona.

La entidad beneficiaria deberá aportar certificación de haber sido registrada en su contabilidad el ingreso de la subvención recibida, con expresión del asiento contable practicado.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i045MWKINLQjltjRa3vkJuFwxk	Fecha	23/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



SÉPTIMO.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

OCTAVO.- La percepción de la subvención a la que se refiere la presente propuesta, podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la cuantía de la misma, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en todo caso:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso en que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada.
- Circunstancias sobrevenidas que determinan la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La entidad beneficiaria, con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido, podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino y la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de cumplimiento parcial que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y siempre que se acredite una actuación tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, teniendo en cuenta:



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i045MWKINLQjltjRa3vkJuFwxk	Fecha	23/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



a) La satisfacción del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, sobre la base de un número estimado total de ayudas ofrecidas a personas o familias finalmente atendidas es de 13.297 para toda Andalucía.

b) La parte del total del presupuesto destinado a las ayudas para la que fue concedida la subvención para el acceso a productos y servicios de primera necesidad en relación con la vivienda, la salud, la educación, la reducción de la brecha digital y otras necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad a personas en situación de vulnerabilidad ocasionada por el COVID-19.

UNDÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tesoreria-endeudamiento/paginas/devolucion-voluntaria.html>

DUODÉCIMO.- La presente propuesta de resolución queda sometida a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Primera, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma
EI DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i045MWKINLQjltjRa3vkJuFwxk	Fecha	23/12/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7

